

RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, DEL MINISTERIO DE SANIDAD, RESPECTO A LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Rev FASE 2 de 29/05/2020

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecida tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establece las condiciones de seguridad e higiene aplicables al abastecimiento de productos alimentarios y de primera necesidad, a través de la red de suministro de venta ambulante (mercadillos). Con el paso a la Fase 2, se establecen nuevas condiciones para esta modalidad de venta “no sedentaria”, que se encuentran recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En concreto, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la fase 2 del Plan dispone:

Artículo 11. *Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales.*

(...)

5. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, que ya hubieran reiniciado su actividad conforme a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o la reinicien por decisión del Ayuntamiento correspondiente a partir de la entrada en vigor de la presente orden, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.

Artículo 14. *Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.*

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

(...)

Artículo 15. *Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.*

1. *El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.*
2. *Los establecimientos y locales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.*
3. *Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.*
4. *En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.*
5. *No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes. Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.*
6. *En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.*

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

Es por ello que, ante la nueva regulación se hace necesario actualizar las recomendaciones para los ayuntamientos con el objetivo de facilitar su aplicación:

- Los Ayuntamientos, si así lo consideran, podrán decidir la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública. En el caso de establecer el retorno de esta actividad deberán comunicar esta decisión al Centro de Salud Pública que por su ubicación le corresponda, esto último no será de aplicación para aquellos ayuntamientos que ya hubieran reiniciado su actividad en la fase 1 y, lo hubieran comunicado conforme a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
- En fase 2, se garantizará la limitación a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. No obstante los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.
- A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
- Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.
- En todo momento se garantizará que el aforo a la zona de mercado evite aglomeraciones que impidan mantener las distancias de seguridad. Para ello se ha de establecer un aforo máximo y controlar que se cumple en los accesos (en los momentos de afluencia masiva seguir la norma “comprador que sale, comprador que entra”). Con regularidad se debe comprobar en el interior del mercado que se cumplen las medidas de distanciamiento social y las contenidas en la resolución por parte de vendedores, clientes y viandantes.
- Para garantizar la distancia de 2 metros de seguridad interpersonal el aforo máximo del mercadillo recomendado es el de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de superficie de tránsito en calles con paradas [(largo de la calle) x (ancho menos un metro¹ por cada lado con puestos)]
- Deberán señalar los espacios de venta en los mercados de manera que se facilite el cumplimiento de las distancias de seguridad interpersonales de dos metros, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas y cartelería.
- Se recomienda que los puestos de venta se encuentren separados por una vía de tránsito, con una separación lateral que garantice la distancia de seguridad interpersonal entre los vendedores de puestos contiguos. Es recomendable señalarla con barreras o cintas de manera que se impida el paso de viandantes. Esta distancia de separación lateral se podría sustituir, en caso necesario, mediante la instalación

¹ 1 metro es la distancia aproximada que hay que mantener entre el comprador y el puesto para garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre el comprador y el vendedor

de algún elemento que permita la separación efectiva entre los puestos de venta de manera que se garantice una protección equivalente a la que otorga la distancia de seguridad.

Estas separaciones laterales deberán tener unas dimensiones adecuadas, utilizar materiales que impidan el paso de la contaminación y, ser de fácil limpieza y desinfección. De manera previa a su instalación se debería evaluar la idoneidad de las medidas de protección habilitadas.

Es recomendable para evitar aglomeraciones la organización de la circulación de las personas en el interior del recinto, estableciendo circuitos de manera que los viandantes y clientes mantengan en todo momento la distancia de seguridad.

- La atención a los clientes se realizará de manera individualizada y no podrá realizarse de manera simultánea a más de un cliente por el mismo empleado.
- El emplazamiento donde se ubique el mercado, se recomienda que esté asfaltado, con losetas o con cualquier material que permita su fácil limpieza y desinfección. Deben estar situados lejos de focos de contaminación como solares abandonados, etc.
- De manera previa a la instalación del mercado y tras su finalización debería realizarse la limpieza y desinfección de la zona.
- Es recomendable poner a disposición del público, en la entrada al mercado o en sus inmediaciones, dispensadores con geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Podrá, asimismo, facilitar mascarillas y/o guantes si así se considera necesario por parte del organismo competente.
- Es obligatorio el uso de mascarillas para las personas de 6 años en adelante, excepto en aquellos casos en que la normativa les exima de su cumplimiento
- En caso necesario y en la medida de lo posible, se debe dotar de suficientes y accesibles tomas de agua corriente de consumo humano que permita el lavado de manos a todos aquellos puestos que lo necesiten. Se recomienda asimismo conexión para eliminación de aguas residuales para evitar el empleo de sistemas de almacenamiento.
- Se recomienda disponer de suficientes contenedores de basuras y en buen estado de mantenimiento y limpieza. Tras la finalización del mercado los servicios municipales se encargarán de la retirada de los residuos.
- Además de la cartelería se recomienda emplear otros medios, como avisos periódicos por megafonía, para informar a la ciudadanía de las medidas de distanciamiento e higiene.
- El personal de los puestos de venta debería disponer de aseos próximos dotados de lavamanos, jabón dosificador y papel para el secado de manos de un solo uso, que en su caso, pueden ser desmontables si no se habilitan al efecto los de algún edificio localizado en los alrededores. Se debe garantizar que estos sean limpiados y desinfectados con una frecuencia adecuada.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- Los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local o mercado al aire libre o de venta no



sedentaria en la vía pública con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

- En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similar, que dispongan de probadores, los probadores deberán utilizarse por una única persona y, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda, que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

No se debe permitir que la clientela toque las prendas hasta que el vendedor le facilite gel hidroalcohólico o guantes desechables